

*ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garnelo Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Garnelo Rodríguez, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinche, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de julio de 1969, sobre abono de indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garnelo Rodríguez, Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar del Ejército en situación de retirado por edad con efectos de 28 de diciembre de 1966, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de julio de 1969, por la cual se dejaba sin efecto la anterior concesión hecha a favor del recurrente en 6 de febrero de 1969, de la indemnización por privación de vivienda militar en cuantía de setenta mil pesetas, y cuya resolución pretende sea anulada tras entablar el preceptivo recurso de reposición, habiéndose aliñado a tal demanda autorizadamente el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar, el derecho que asiste al actor a que le sea abonada la expresada indemnización en la cantidad antes señalada y a su cumplimiento y efectividad por la Administración; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social.

*ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Manuel Rodríguez Oncala y don Jacinto Galarza Garayoa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Alfredo Manuel Rodríguez Oncala y don Jacinto Galarza Garayoa, representados y defendidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1968, que denegaron a los recurrentes el derecho a continuar percibiendo los emolumentos actuales del empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfredo Manuel Rodríguez Oncala y don Jacinto Galarza Garayoa, Maestros Armeros pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1968, que denegaron a los recurrentes el derecho a continuar percibiendo los emolumentos actuales del empleo de Teniente en la forma que vinieron haciendo efectivo durante varios años, así como contra las desestimaciones de los recursos de reposición contra ellas interpuestos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos, por no ser contrarios al ordenamiento jurídico, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 4427, promovido por don Cristóbal Sánchez Fuentes, por Contribución sobre la Renta.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1971 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 4427, promovido por don Cristóbal Sánchez Fuentes, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1960, sobre liquidación girada por Contribución General sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se estima el citado recurso y se declaran anuladas y sin efecto por no ser conformes a Derecho así la resolución recurrida como la liquidación a que se refieren girada por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 15 de octubre de 1969 por la cantidad de 481.520,94 pesetas, la cual deberá substituirse por nueva liquidación basada en la declaración de Renta del año 1957, presentada por el recurrente el 31 de mayo de 1958, devolviéndose al mismo la diferencia resultante entre ambas liquidaciones, sin hacer especial imposición de costas;

Considerando que el fallo transcrito debe aceptarse en su integridad.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, aceptando en su integridad el fallo preinserto, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que quede sin efecto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1960, procediéndose a la devolución al recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainza de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la «Banca Puyo, S. A.», con autorización número 184.*

Visto el escrito formulado por la «Banca Puyo, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público», Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos, en el establecimiento que se indica, el que deberá ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

*Demarkación de Hacienda de Baijao:*

Villanueva de la Serena.—Sucursal calle Santa María de Guadalupe número 2, a la que se asigna el número de identificación 43-13-01.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Director general, José Barea Tejaero.